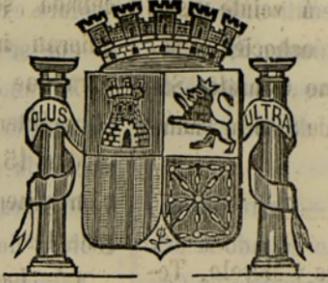


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

#### VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Comision ha de celebrar el dia 16 del actual á las 5 de la tarde se dará cuenta de una reclamacion de D. Bernabé Llorente, vecino de Bohada de Roa, sobre que se declare nulo el presupuesto y repartimiento verificado en dicha villa para cubrir las obligaciones municipales y cupo del impuesto indirecto de consumos.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del artículo 64 de la ley provincial.

Burgos 10 de Diciembre de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,  
FÉLIX SANTA MARIA DEL ALBA.

### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 10 de Setiembre de 1874.*

Abierta á las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa María del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Aranda de Duero.—Justo Martinez, núm. 5, alegó ser hijo de viuda pobre,

de cuya justificacion quedó pendiente en 24 de Agosto último: la Comision le declara soldado por no haberse acreditado la excepcion.

Tiburcio Martinez, núm. 11, quedó pendiente en el mismo dia de justificar los auxilios que presta á su padre: la Comision le declara soldado por mayoría de tres votos, en razon á no justificarse dicho extremo por la escasez del salario que gana: los Sres. Fernandez Carranza y Gonzalez de Medina opinaron que debía declararse exento.

Pedro Iglesias núm. 54, y Florencio Cebrecos núm. 74, la Comision acuerda declararlos exentos y que se les dé de baja por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Donato Gayugo, núm. 73, la Comision, por mayoría de cuatro votos, acuerda declararles exento por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército: el Sr. Presidente opinó por que debía declararse soldado.

Marmellar de Abajo.—Juan Miñon, núm. 1, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como sustituto en el ejército, y que se dé de baja á Nicolás Franco núm. 2.

Belorado.—Pedro Gonzalo, núm. 8, la Comision acuerda declararles exento, y que se le dé de baja por haber justificado ser hijo de viuda pobre.

Pedro Diez, núm. 28, habiendo acreditado ser hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Santiago Alvarez, núm. 42, la Comision le declara excluido, como casado civilmente en tiempo oportuno.

Pablo Morales, núm. 47, la Comi-

sion le señala de nuevo el dia 21 del actual para justificar la excepcion de haber servido en el ejército.

Dionisio Lopez, núm. 5, se acuerda que cubra plaza por estar sirviendo en el ejército.

Emeterio Fernandez, núm. 1, y Cesáreo Blanco núm. 34, la Comision los declara excluidos como inútiles en reemplazos anteriores.

Valle de Valdelucio.—José Gomez, núm. 15, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró pendiente de justificacion: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de justificacion.

Villaldemiro.—Angel Ordoñez, número 7, habiéndose manifestado por un interesado que este mozo cayó enfermo en el dia de ayer, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, y que el padre del mozo acredite con certificacion facultativa la causa de su no presentacion, previniendo al Alcalde que si dicho mozo continúa enfermo remita cada ocho dias certificacion facultativa jurada de su estado.

Las Besgas.—Casto Gonzalez, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por haberse acreditado que no sostiene á su madre con el producto de su trabajo.

Pradoluengo.—Pedro Hernando, núm. 3, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararles exento y que se le dé de baja.

Gregorio Simon, núm. 44, la Comision le declara soldado definitivamente por no haber justificado los auxilios que presta á su padre en el sentido que la ley exige.

La Vid de Aranda.—José Lopez, núm. 2, y Fernando Garcia núm. 3, la Comision acuerda declararlos exentos y que cubran plaza, por haberse acreditado que se hallan ordenados in sacris, y que se den de baja como excedentes de cupo á Modesto Molinero núm. 8 y á Ambrosio Gutierrez núm. 9.

Araya.—Mateo Temiño, núm. 1, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, con arreglo á lo que determina la Real orden de 7 de Julio de 1858.

Campillo de Aranda.—Cayetano Bacierno, núm. 4, la Comision acuerda declararles exento y que se le dé de baja, como casado civilmente en tiempo oportuno.

San Clemente del Valle.—Evaristo Córdoba, núm. 7, habiendo acreditado ser hijo de viuda pobre, la Comision acuerda declararles exento y que se le dé de baja.

Timoteo Leal, núm. 3, la Comision acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como sustituto en el ejército.

Tuvilla del Lago.—Mariano Bartolomé, núm. 3, la Comision le declara definitivamente soldado por no haber justificado que auxilie á su padre en el sentido que la ley exige.

Hontoria de Valdearados.—Santos Martinez, núm. 5, la Comision le declara definitivamente soldado por no haber acreditado que esté casado civilmente.

Quintanilla San Garcia.—Emilio Saez, núm. 6, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararles exento y que se le dé de baja.

Vicente Echevarria, número 13, se acuerda que comparezca á ser reconocido el dia 26 del actual.

Sedano.—Alejandro Diez, núm. 8, se acuerda que comparezca este mozo el día 18 del actual por si quisiera alegar alguna nueva excepcion, en vez de la que expuso de hijo de padre sexagenario y pobre, por haber fallecido este.

Redecilla del Camino.—Florentino Güemes, núm. 4, la Comision acuerda revocar el fallo apelado del Ayuntamiento, que declaró exento á este mozo por tener 27 años, y declararle soldado, dándose de baja al núm. 5.

San Quirce de Riopisuerga.—Vicente Rucandio, núm. 9, habiendo justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Casiano Muñoz, núm. 11, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haberse justificado que auxilie á su madre en el sentido que la ley exige.

Escalada.—Ramon Vicario, núm. 4, la Comision acuerda declararle exento como hijo de viuda pobre y que se le dé de baja.

Se acuerda que comparezca el comisionado el día 18 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Gumiel de Izan.—Luciano Gonzalez, núm. 12, no habiendo justificado la excepcion que alegó de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara soldado; y resultando que se halla en presidio sufriendo una condena que cumplirá en 27 de Noviembre próximo, se acuerda comunicar esta resolucion al Sr. Gobernador para su ingreso en caja tan pronto como termine dicha condena.

Fresno de Riotiron.—Julian Garcia, núm. 5, la Comision le declara definitivamente soldado por no haberse acreditado la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre.

Se acuerda que comparezca el comisionado é interesados el día 23 del actual con objeto de resolver la competencia que hay pendiente en este pueblo.

Ubierna.—Asimismo se acuerda que comparezca el comisionado el día 21 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

Las Quintanillas.—Roman Cortazar, número 1, se acuerda que cubra plaza por hallarse sirviendo como voluntario en el ejército.

Mariano Cortazar, núm. 4, su padre expuso tener otro hijo en el ejército y otro mayor de 17 años impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le deja pendiente de justificacion para el 21 del actual.

Lucas Pardo, número 6, su padre expuso ser sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision le declara ejecutivo.

Ulpiano Tajadura, número 8, la Comision le deja de nuevo pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército.

Padrones de Bureba.—Pedro Garcia, número 2, habiendo acreditado la excepcion de hijo de viuda pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Sixto Garcia, número 4, alega en este acto ser hijo de viuda pobre: la Comision desestima esta excepcion por no haberla expuesto ante el Ayuntamiento.

Gumiel del Mercado.—Rufino Figuero, número 14, la Comision acuerda declararle exento como hijo de padre sexagenario y pobre, y que se le dé de baja.

Cernégula.—Se acuerda prevenir al Ayuntamiento que instruya inmediatamente á los mozos no presentados los oportunos expedientes de prófugos.

Fresneña.—Martin Gomez, número 2, la Comision le declara excluido como inútil en reemplazo anterior.

Cerezo de Riotiron.—Policarpo Envides, número 11, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Cueva Cardiel.—Rafael Ortiz, número 12, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por no ser hijo único.

Angel Contreras, número 13, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Fuentebureba.—Patricio Ayuso, número 13, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villaescusa la Solana.—Francisco Colina, número 1, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre sexagenario y pobre, la Comision le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Castil de Carrias.—Segundo Garcia, número 5, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara definitivamente soldado con arreglo á lo que determina la Real orden 7 de Julio de 1858.

Eugenio Ornedo, núm. 6, la Comision le declara excluido como casado

civilmente en tiempo oportuno y acuerda que se le dé de baja.

Pardilla.—Domingo Barrasus, número 8, por igual motivo la Comision declara excluido á este mozo y acuerda que se le dé de baja.

Cipriano de Blas, núm. 3, alegó estar casado civilmente; y no habiendo efectuado dicho matrimonio hasta el 3 de Agosto último, la Comision le declara definitivamente soldado.

Valmala.—Pascual Cámara, núm. 1, la Comision acuerda en revision confirmar el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento como hijo de viuda pobre.

Bruno Gonzalez, núm. 4, revisado el fallo del Ayuntamiento por el que se declaró exento á este mozo como hijo de viuda pobre, la Comision, teniendo en cuenta la Real orden de 7 de Julio de 1858, acuerda revocarle y declararle soldado.

Santiago Diez, núm. 5, la Comision acuerda en revision confirmar el fallo del Ayuntamiento, que le declaró exento como hijo de padre sexagenario y pobre:

Tiburcio Ayala, núm. 3, alegó estar casado civilmente: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion para el día 26 del actual.

San Pedro Samuel.—Francisco Calzada núm. 3, habiendo acreditado la excepcion de mantener á dos hermanas huérfanas, la Comision le declara exento, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

La Comision acuerda que se den de baja, por haberse cubierto los cupos con números anteriores, á José Amo núm. 17 del Valle de Valdelucio, José Ruiz núm. 7 de Las Besgas, Gregorio Villar núm. 5 de Redecilla del Camino, Cándido Sanchez núm. 49 de Pancorbo, Valentin Perez núm. 17 de Cerezo de Riotiron, y á Manuel Diez núm. 7 del de Riocerezo.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Ramon Martinez, perteneciente al cupo de Espinosa de los Monteros, y Eduardo Gonzalez del de Villaldemiro, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

#### *Primera reserva extraordinaria de 1874.*

Espinosa de los Monteros.—Manuel Pereda, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 9 de la noche.

Burgos 10 de Setiembre de 1874.==

El Vicepresidente, Felix Santa Maria del Alba. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 11 de Setiembre de 1874.*

Abierta á las 8 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Santa Maria del Alba y asistencia de los Sres. Real, Fernandez Carranza, Gonzalez de Medina y Puig, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Peral de Arlanza.—Ramon Garcia, núm. 4, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision le declara exento y acuerda que se le dé de baja.

Atapuerca.—Ramon Ruiz, núm. 6, habiendo acreditado igual excepcion que el anterior, la Comision acuerda declararle exento.

Palacios de la Sierra.—Juan Fernandez, núm. 16, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1858, acuerda por mayoría de votos declararle definitivamente soldado.

Así bien acuerda la Comision que se formen por el Ayuntamiento los oportunos expedientes de prófugos á los mozos que no se han presentado.

Fuenteburo.—Se acuerda dar de baja á Martin Gonzalez, núm. 14, por haber ingresado en caja el núm. 9.

Arenillas de Riopisuerga.—Lino Ruiz, núm. 4, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision le declara soldado, confirmandol el fallo del Ayuntamiento, por no ser hijo único, y acuerda que se dé de baja al núm. 13.

Canicosa.—Francisco Cuesta, núm. 8, y Gabriel Lopez núm. 9, la Comision los declara exentos como hijos de viuda pobre, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Baltasar Andrés, núm. 13, expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento por tener otro hermano soltero mayor de 17 años.

Se acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el día 23 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo.

La Nuez de Abajo.—Dionisio Barona, núm. 5, la Comision le declara excluido del alistamiento como inútil en el reemplazo de 1866.

Aquilino Miguel, perteneciente á la primera reserva extraordinaria, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Co-

mision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Santovenia.—Esteban Jorge, número 1, la Comision le declara exento como comprendido en el art. 76, párrafo 4.º de la ley de reemplazos.

Se acuerda reclamar de oficio la partida de matrimonio civil que dice haber contraído el mozo Amos Morquillas Ojas, núm. 2.

Francisco Lázaro, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificacion.

Pedrosa Rio Urbel.—Félix Garcia, núm. 4, la Comision le declara exento como hijo de viuda pobre, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 23 del actual con número suficiente de mozos para cubrir el cupo, y que el Ayuntamiento instruya á los que no se presenten expedientes de prófugos.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo otro del Alcalde de San Zadornil en que se participa la imposibilidad en que se halla aquel Ayuntamiento de instruir el expediente de la reserva.

A otro oficio del Sr. Gobernador referente al mozo Juan Crespo, perteneciente al cupo de La Gallega, detenido en la cárcel de esta Ciudad, se acordó contestar que si no alega exencion alguna puede verificarse desde luego el ingreso en caja de dicho mozo; pero que si la expone, hay que señalar dia para resolverla, citando previamente á los interesados.

La Comision quedó enterada de la orden del Ministerio de la Gobernacion en que se determina que los individuos del cuerpo de telégrafos comprendidos en la circular de 24 de Agosto último no deben ingresar en caja.

Se acordó contestar á un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que no existe en estas oficinas el expediente de prófugo que reclama del mozo Antonio Domingo, expresándole la conveniencia de que se dirija al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que este obligue al Alcalde de Cueva de Juarros á que remita dicho expediente si le hubiere formado.

Se acordó desestimar una instancia de D. José Amirolo, vecino de Miranda, pidiendo que se dé de baja á Alejandro Pérez, núm. 25 del sorteo de dicha villa, por tener un hermano en el ejército por no haberla expuesto en tiempo oportuno.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Casimiro Alonso per-

teneciente al cupo de Hontomin, y Carlos García Grande del de esta Ciudad, la Comision acuerda que se les expidan los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 11 de Setiembre de 1874.—El Vicepresidente, Félix Santa María del Alba.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos, é Intervencion general de la Administracion del Estado han comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«Por decreto de 19 de Agosto último se autorizó durante el año económico de 1874 á 1875 el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio, con destino á cubrir atenciones municipales siempre que los Ayuntamientos lo solicitasen; disponiendo, al propio tiempo, que las Administraciones económicas adicionaran desde luego el expresado recargo á las actuales matrículas de dicha Contribucion, con el fin de que se exigiera en los tres trimestres restantes del año económico.

El decreto de 12 de Noviembre último dispuso que el expresado recargo se haga efectivo en el segundo semestre del presente año; y finalmente, por orden del Presidente del Poder Ejecutivo, fecha 20 del propio mes, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha mandado que la Hacienda, y por lo tanto el Banco de España, verifique la recaudacion del expresado recargo, imponiendo sobre este el 6 por 100 para formacion de matrículas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas.

En su virtud, y con objeto de que queden cumplidas las presentes disposiciones, estos Centros generales han acordado que se observen las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones económicas la imposicion del recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio para atender á sus gastos municipales, conforme se determina en el expresado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad á la formacion de una matrícula adicional, segun el modelo adjunto, en la cual se compren-

derán todos los contribuyentes que figuren en la matrícula ordinaria.

2.º Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos, donde los haya, que hubieren solicitado el recargo, facilitarán á las Administraciones económicas y á las de los partidos los empleados de su Secretaría necesarios para que, bajo la inspeccion del Jefe económico y del Administrador-depositario, y con presencia de la matrícula ordinaria, formen la adicional en los términos indicados.

3.º El mayor plazo que se concede para la presentacion de estas matrículas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones económicas, es hasta fin del mes actual.

4.º A medida que se vayan presentando las matrículas en las Administraciones, se procederá á su examen y aprobacion, pasando al momento las listas cobratorias á las Delegaciones del Banco de España para que procedan con presencia de ellas á las demás operaciones sucesivas.

5.º La cobranza se verificará en los dos trimestres que restan de este año económico, aumentando en liquidacion al dorso de los recibos de cada trimestre lo que sobre la cuota del Tesoro pertenezca á dicho recargo, y el de gastos de cobranza, etc.

6.º Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recauden por este recargo, pueden establecer una intervencion al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que les corresponda por aquel.

7.º Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

8.º Las Administraciones económicas, con presencia de las matrículas adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesion, corresponda recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

9.º El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distincion de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de Rentas públicas, con aplicacion á fondos especiales de participes en dos conceptos que se clasificarán, á saber:

• Recargo de 8 por 100 sobre la con-

tribucion industrial para atenciones municipales. »

• Seis por 100 de premio para gastos y partidas fallidas. »

10. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudacion verificada por la contribucion industrial, lo verificarán tambien de la parte correspondiente al recargo y premio autorizados, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudacion y tengan opcion al recargo, dándola ingreso en Caja, con aplicacion á la cuenta especial de participes y subconceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudacion correspondiente al Tesoro.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudacion realizada en las mismas, procedente del recargo y premio de que se trata.

12. De las cantidades que por recaudacion verificada se daten en cuentas y libros de Rentas públicas, se formará el cargo correspondiente en gastos públicos en la cuenta que con igual denominacion y subdivision indicada en la regla 9.ª, se abrirá en la parte destinada á fondos especiales de participes.

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de Gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se considerarán como crédito especial á disposicion de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administracion económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el Boletin oficial, para que puedan percibir la cantidad que les corresponda por por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

14. El premio de recaudacion correspondiente al Banco de España sobre el recargo del 8 por 100, se abonará al mismo, con cargo á los pueblos de que proceda la recaudacion verificada por dicho establecimiento.

15. A los Ayuntamientos se les abonará tambien la parte que del 6 por 100 del recargo les corresponda por formacion de matrículas.

16. Los gastos de visitas se pagarán con cargo á los Ayuntamientos respectivos, y los de partidas fallidas en la proporcion que corresponda.

17. Asi las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al

6 por 100 sobre el recargo, se datarán, con imputación á cada subconcepto, en las cuentas y libros de Gastos públicos, de que trata la regla 12.

18. Además de las cuentas que en las de Rentas y Gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de 6 por 100, llevarán también las Administraciones económicas, en un auxiliar especial, cuentas parciales á cada Ayuntamiento de los que utilicen el recargo.

Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de *Rentas públicas*, y demostrará los derechos á cobrar liquidados, los que se

realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realización; y la segunda, de *Gastos públicos*, presentará la recaudación verificada que constituya el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por gastos ó partidas fallidas, y lo que resulte pendiente de pago al Municipio acreedor.

19. Para las devoluciones, reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sujetarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas públicas

y Gastos públicos por fondos especiales, que detalladamente contiene la Instrucción de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

20. A la terminación del ejercicio de 1874-75, las Administraciones económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y Gastos públicos por el recargo municipal del 8 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudación ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exac-

titud en la determinación de dichos saldos.

Lo que estos Centros generales comunican á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, debiendo avisar el recibo de la presente á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1874.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos en la parte que les toca.

Burgos 7 de Diciembre de 1874.— José R. Quilez.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Matricula adicional que en cumplimiento y para los efectos de la orden circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Direccion general de Contribuciones é impuestos indirectos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion Industrial, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio.	Calle y número de su casa.	Cuota que satisface al Tesoro. Pesetas cént.	Recargo de 8 por 100 sobre esta cuota. Pesetas cént.	6 por 100 de cobranza, etc. Pesetas cént.	Total. Pesetas cént.	Corresponde á cada uno de los trimestres 3.º y 4.º Pesetas cént.
1.º	García D. Antonio.....	TARIFA 1.º Clase 1.º Vendedor de loza fina...	Alcalá 30.....	770	61 60	3 69	65 29	32 65
56	Fernandez D. José.....	TARIFA 2.º Almacenista de maderas. etc.	Nueva 10.....	400	32	1 92	33 92	16 96

Nota.—Se tendrán presentes al formar esta matricula las advertencias puestas en el modelo núm. 13 unido al Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, hoy reconcentrado en esta Ciudad,

Al público hago saber: que para hacer pago al Marqués de Besmar de rentas de fincas que llevó en arriendo Blas Garcia, vecino que fue de Barbadillo del Mercado, el 2 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar la venta de los bienes embargados al deudor ante el Juez municipal de dicho Barbadillo y en el de mi cargo, instalado en la Plazuela del Carbon, núm. 32, principal, y son, á saber:

Una casa sita en el barrio de la Fuente, retasada en 2666 reales 33 céntimos.

Una tierra de fanega y media en Camporedondo, retasada en 200 reales.

Otra en la Toba, de cinco fanegas, retasada en 2400 reales.

Otra en las Tiñosillas, de dos á tres y media fanegas, retasada en 1239.

Otra en Llano, de seis celemines, retasada en 120 reales.

Una huerta en el barrio de la Fuente, de un celemin, retasada en 26 reales 67 céntimos.

Dos tajones en Betoya, de siete celemines, retasados en 106 reales 66 céntimos.

A dichas fincas, sitas en Barbadillo del Mercado y su término, no se admitirá postura que no cubra el importe de la retasa.

Dado en Burgos á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Evaristo Calderon.—El Actuario, Benito Martinez Diaz.

Anuncios particulares.

Se arriendan en la Plaza mayor de la villa de Salas de los Infantes, partido judicial de la provincia de Burgos, una casa-posada con sus cuadras y corral y dos accesorias á la misma, con un pajar, por cuyo punto pasan las carreteras de Burgos á Soria, de Lerma á dicha villa y de esta á Quintanar de la Sierra, y otra en construccion que llegará á Logroño ó sus inmediaciones;

además de dichas fincas tres huertas, una de ellas de ocho fanegas de sembradura, con doscientos veinte frutales de las mejores calidades, y las otras dos de siete celemines, también con frutales, sirviendo la una de jardín; once prados de doce fanegas de sembradura de regadío, y treinta y cuatro fanegas de tierra en varias fincas, algunas de ellas de cabida de diez fanegas; para su arriendo dirijanse á su dueño D. Felipe Navas,—Desengaño, 22, 3.º, derecha, Madrid; y en Salas de los Infantes á D. Celestino Bengüecha, en cuyos dos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 1—2

Aviso á los contribuyentes del anticipo de los 175 millones.

A todos los que quieran pagar el anticipo de los 175 millones, D. Felipe Santa Maria, Agente de negocios de Burgos, les abona el 48 por 100 en la mitad de sus cuotas que pagan en papel. También se encarga de la redención de los ceneos con tal economia, que con solo pagar ó anticipar los réditos de 7 años queda la finca libre: todos los que tengan sus fincas gravadas y quieran disfrutar de este beneficio pueden dirigirse á esta Agencia. San Juan 65, frente á Contaduría. 1—4

Interesante á los contribuyentes.

En la Agencia de Negocios de D. Lucio Martinez, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, se abona á los contribuyentes al empréstito de 175 millones de pesetas que le encarguen el pago de sus cuotas en la parte de papel, el 46 por 100. 5—6

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 10 de Diciembre de 1874.

Barómetro.	{ 9 <sup>h</sup> m. A=686.9.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=684.4.
Psicrómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=3.3.
	{ ter. hum.=1.9.
	{ 5 <sup>h</sup> t. ter. seco=7.5.
	{ ter. hum.=6.9.
Temperaturas.....	{ Max. sol=8.5.
	{ sombra=8.0.
Dirección del viento.....	{ Min. sombra=0.4.
	{ reflector=-2.0.
	{ 9 <sup>h</sup> m.=NO.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.